

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PODER CONSTITUYENTE

David Sánchez Rubio¹

1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo vamos a hacer una aproximación preliminar sobre el concepto de poder constituyente en su versión popular y en su versión oligárquica. También se complementará con el análisis de otro poder, el instituyente que, a su vez, también posee una dimensión popular y otra oligárquica. La finalidad última es cuestionar el imaginario oficial y generalizado que existe sobre el poder constituyente en la cultura jurídica y política, porque representa el triunfo de un falso universalismo y de una serie de promesas que nunca quisieron ser cumplidas por el actor principal de la modernidad: la burguesía y la oligarquía-plutocrática que se fue conformando de manera compleja y sistémica en torno a su imaginario y su proyecto de vida. La crisis que a nivel global están experimentando los estados constitucionales de derecho, con el debilitamiento de sus sistemas democráticos y el enflaquecimiento de las garantías de los derechos humanos por los ataques del totalitarismo del mercado y su ideología neoliberal, se incrementa por la crisis del propio capitalismo. Hechos que provocan reacciones y resistencias diversas y exigen reinterpretar los marcos categoriales y los conceptos analíticos tradicionales y la búsqueda de nuevos sentidos que nos permitan mayores grados de certidumbre en este contexto incierto.

Todos los conceptos tienen un núcleo referencial axiológico que sirve de norte y de común denominador de la dimensión propositiva que ofrecemos, y procede de los procesos históricos

¹ Profesor Titular de Filosofía del Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Sevilla. E-mail: dsanche@us.es

revolucionarios y de las luchas colectivas que reivindican espacios de libertad y dignidad humanas frente a sistemas y modos de dominación y de exclusión con los que se trata a determinados seres humanos como objeto por razones diversas, inferiorizándolos, marginándolos, discriminándolos y/o eliminándolos, y que proyectamos sobre toda la humanidad y sobre cada momento de existencia de cada ser humano. El filósofo chileno Helio Gallardo lo resume, a partir los procesos de liberación frente a distintos tipos de sujeción, con la capacidad que deben poseer los movimientos sociales (y todo ser humano) de auto-constituirse como sujetos, de hacerse sujetos, creando subjetividades e identidades con las que ponerse en condiciones de darle carácter propio a los procesos en los que intervienen y a las propias producciones que genera. Es la gente desde sí mismas la que debe asumir el protagonismo y escribir su propio guion y realizarlo desde su lucha social, colectiva, individual, diaria y cotidiana.² Los poderes constituyentes e instituyentes pese a sus ambivalencias, contradicciones, reversibilidades, inversiones y modulaciones propias de la actuación humana, pueden ser caminos y vías complementarias que lo posibilitan. La dificultad o el problema principal es que la historia siempre es construida por los vencedores y acaba por imponerse un imaginario dominado por los grupos o clases más poderosos. En este caso es la burguesía y su sistema de organización complejo enmarcado dentro de la lógica del capitalismo, la que sienta las bases de lo que Joaquín Herrera Flores denomina el método de acción social dominante que orienta el modo como se puede reaccionar ante los entornos de las relaciones humanas, es decir, el sistema director y el principio directriz de los procesos ideológicos, de los contenidos concretos y específicos que deben orientar las acciones humanas, así como de las formas de producción de los valores sociales.³ En función de ese método-orientador de la acción social dominante o no dominante,

² Gallardo, H., *Siglo XXI, producir un mundo*, San José, Arlekin, 2006, pp. 23-24, 46 y 51.

³ Herrera Flores, J., *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2005, pp. 14 y 254.

articulamos nuestras relaciones humanas con nosotros mismos, con nuestros semejantes y con la naturaleza.

2. NOCIONES ANALÍTICAS PROPOSITIVAS

Pese a la ambivalencia y a la multitud de definiciones que existen de cada uno de los conceptos analíticos, en este apartado se darán unas nociones generales del poder constituyente y del poder instituyente haciendo algunas propuestas para enfrentar las nociones ficticias, limitadas, interesadas, segmentadas y reducidas del poder constituyente que están oficializadas y son predominantes, pero que son expresión de constructos ideológicos de una elite, oligarquía y plutocracia que hegemoniza un sistema que discrimina y se asienta sobre una desigualdad estructural, vertical y excluyente y que produce resistencias y experiencias de contrastes desiguales. Pese a que cuando se habla de poder, hay que hacerlo en plural, básicamente pretendemos complejizarlo un poco con el propósito de cortar la cabeza al soberano en tanto entidad única, singular y absoluta concentrada en un único sujeto, el estado. Por eso, diferenciaremos entre un poder constituyente popular-participativo y otro poder constituyente oligárquico-plutocrático y también distinguiremos entre poderes instituyentes populares-participativos, y poderes instituyentes oligárquico-plutocráticos.

2.1. Poder constituyente en la cultura jurídica constitucional oficial

Por poder constituyente entenderemos, en principio, tanto al sujeto o actor social, sea popular (democrático, participativo y de muchos) o demagógico, oligárquico y/o plutocrático (de pocos), como también a los dispositivos de poder implementados por esos agentes, que expresan la capacidad de dotar de carácter, afectar y controlar a las instituciones del estado encargadas de regular, gestionar y administrar la convivencia de los miembros de una sociedad en función de sus intereses.

Para el poder constituyente popular los intereses estarán determinados por el reconocimiento de los derechos humanos, la distribución igualitaria del poder, la lucha contra la desigualdad, el bien común incluyente y la satisfacción de las necesidades que hace posible una vida digna de ser vivida y un mundo en el que quepan todos. Los entornos relacionales y las prácticas son de cortes matriciales, fraternas, de emancipación y liberación, siempre abiertos y no cerrados. En cambio, los intereses de los poderes constituyentes oligárquico-plutocrático serían concretizados en la estructuración vertical del poder, en el mal común para la mayoría y en el bien común excluyente y para una minoría, y en la distribución desigual de los bienes materiales e inmateriales con los que satisfacer las necesidades humanas que hagan posible un mundo en el que solo quepan unos pocos. Los entornos relacionales y las prácticas son de cortes patriarcales, colonizadoras, de dominación e imperio y son cerrados y no abiertos.

En nuestro contexto cultural, la teoría política y jurídica moderna centra el poder constituyente en el pueblo como principal protagonista, en tanto titular y soberano legítimo en el proceso de establecimiento, consolidación y desarrollo de las instituciones de los estados nacionales, que, por medio de una constitución, pasarán a ser los órganos encargados de regular política, jurídica y económicamente nuestra convivencia, obedeciendo los límites, prohibiciones y obligaciones establecidos por la norma fundamental. Una vez constituidas las instituciones del estado, la producción de los procesos culturales correrá por cuenta de los aparatos estatales y por los representantes del pueblo. Al menos en teoría...

El marco del poder constituyente en sus orígenes es el estado nacional y, por esta razón, nosotros consideramos que solo el poder constituyente se ubica con relación a la institución del estado con las finalidades y objetivos que cada tipo de poder pretende, pese a que el contexto actual de la globalización, la noción de la soberanía estatal esté en crisis al perder su centralidad y el monopolio del derecho. Muchos son los actores que a nivel supraestatal e infraestatal descentralizan la hegemonía del estado y la ponen en

cuestión, conformándose un orden policéntrico de muchas autoridades que se disputan los poderes políticos, jurídicos y económicos, dejando atrás el paradigma monista del derecho e imponiéndose una explícita situación de pluralismo jurídico. El estado deja de ser el único poder supremo ante la aparición de otros actores con soberanías no estatales.⁴ Por esta razón, hay incluso quienes opinan que el mundo global reclama un nuevo sujeto constituyente que sería la humanidad como especie, en tanto nuevo sujeto legitimado para establecer las bases de una constitución global capaz de limitar y controlar a esos múltiples poderes supraestatales e infra-estatales,⁵ pero sobre esta discusión no nos detendremos ahora.

Las razones de la actuación del poder constituyente suelen designar un acontecimiento revolucionario, una excepción al orden legal que expresa *ex nihilo* un nuevo orden político. Por lo general una asamblea o una convención constituyente se encargará de establecer la constitución con la que las instituciones del sistema de gobierno representativo y del estado ejercerán delegadamente la soberanía popular con sus actuaciones.⁶ No es por otra razón que la matriz del poder constituyente la encontramos en el marco de los procesos revolucionarios estadounidense y francés de finales del siglo XVIII, teniendo entre uno de sus principales antecedentes a la teoría de la soberanía de Jean Bodin, cuando adjudica al estado absolutista (monarquía) el poder absoluto y perpetuo de crear y quitar leyes, siendo este poder único, irrepetible e indivisible y, por tanto, incompatible con otros poderes. La diferencia de esta posición con la teoría moderna es que, para ésta, la soberanía se traslada del ámbito del monarca al ámbito del pueblo,⁷ siendo Francisco Suárez, entre otros, uno de sus más significativos

⁴ Noguera, A., *La ideología de la soberanía. Hacia una reconstrucción emancipadora del constitucionalismo*, Madrid, Trotta, 2019, pp. 9 y 31; y González Ordovás, M^a J., *Esbozo de una teoría imperfecta del derecho. Reflexiones sobre la cultura jurídica de la globalización*, Barcelona, Atelier, 2018.

⁵ Ferrajoli, L., *Constitucionalismo más allá del estado*, Madrid, Trotta, 2018.

⁶ Hardt, M. y Negri, A., *Asamblea*, Madrid, Akal, 2019, p. 62.

⁷ Noguera, A., *El sujeto constituyente*, Madrid, Trotta, 2017, pp. 34-35.

antecedentes. Con el abad Emmanuel-Joseph Sieyès es cuando se diferencia de una manera expresa entre poder constituyente y poder instituido y esa distinción llega hasta nuestros días. El primero posee la función de redactar y establecer al segundo por medio de un texto constitucional o norma suprema. El principal objetivo del poder constituyente del pueblo sería la de dictar una constitución, por medio de una asamblea, para establecer los principios, los órganos y las competencias que deben regir la actuación del estado y todas sus instituciones, además de los derechos que deben respetar y garantizar.⁸ Vendría a ser la expresión del modo como una comunidad o pueblo decide organizarse políticamente y ordenarse jurídicamente a través de una constitución, delegando en los poderes constituidos que pertenecen al estado (dícese de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial). El pueblo, entendido como unidad política, expresaría su voluntad de establecer una constitución que fijaría el orden político fundamental del estado de derecho,⁹ pero ahora gestionados por el poder constituido sobre el cual se delega el poder originario y fundante del pueblo. En los casos donde prima el principio de legalidad y el poder legislativo, este será su representante y el titular de lo instituido. En cambio, en los estados constitucionales de derecho, será la constitución la norma suprema que todo poder público y privado debe obedecer y cumplir.

Lo que ahora nos interesa remarcar es que la cultura jurídica y política, acepta casi como un dogma latente o permanente que la práctica del poder constituido, también denominado poder constituyente derivado o poder reformador, es el que actúa siempre en nombre del poder constituyente. Sería el poder legislativo o parlamentario, quien ocupa el papel previsto por el texto constitucional de llevar a cabo cualquier modificación con posible refrendo popular o no, según los casos, pero bajo la supervisión del poder judicial y/o los tribunales o cortes constitucionales, en caso de conflictos de interpretación jurídica. De esta manera, el poder

⁸ Belandria García, J.R.; "Prólogo", en Sánchez Lora, J.C., *El poder constituyente en la era de la globalización de los derechos humanos*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2019, p. 19.

⁹ Sánchez Lora, J.C., *op. cit.*, p. 103.

constituyente se queda es un simple acto originario y fundante que desaparece en el momento que se activa el poder constituido, quien pasa a gestionar, interpretar, organizar el orden político, económico y social. Desde un punto de vista jurídico, el derecho se interpreta como un derecho objetivo, neutral, imparcial, universal e igual para todos. Las instituciones con su personal burocrático y sus funcionarios serán los responsables de interpretar y aplicar las normas.

En este sentido, Luigi Ferrajoli, máximo representante del garantismo jurídico y del modelo de democracia constitucional, afirma que el poder constituyente no existe si no es en el ejercicio concreto y se agota con su ejercicio.¹⁰ Se detiene en el pacto sobre los límites de cualquier autoridad por él constituido y también se somete a él, una vez establecido. El poder constituyente solo es fundante y deja de actuar cuando la constitución y los poderes constituidos asumen sus mandatos, sus prohibiciones y sus obligaciones. No hay poder que no tenga límites.¹¹ Si bien en los estados de derecho es el poder legislativo quien adquiere un mayor protagonismo, con los estados constitucionales de derecho es la constitución bajo la protección del poder judicial quien establece la esfera de lo indecible o de lo que no se debe decidir (derechos de libertad y autonomía) y la esfera de lo indecible que no, o de lo que no se debe dejar de hacer (derechos sociales).¹² La principal razón es que el poder de la mayoría, ni cualquier tipo de poder, sea constituyente o constituido, puede actuar en contra de la democracia y los derechos fundamentales reconocidos por la constitución. De ahí que no haya poder alguno sin limitaciones y el poder constituyente las tiene por el pacto constitucional que legitima y consensua.

¹⁰ Ferrajoli, L., *La democracia a través de los derechos* Madrid, Trotta, p. 79.

¹¹ Redondo, M^a.C., "El paradigma constitucionalista de la autoridad jurídica", en *Doxa*, 34, 2011, pp. 250-251.

¹² Ferrajoli, L., op. cit., p. 54, y *Derechos y garantías*, Madrid, Trotta, 1999.

2.2. *Una propuesta crítica: poder constituyente popular-participativo y poder constituyente oligárquico-plutocrático.*

Desde este imaginario, el poder constituyente deja de tener protagonismo cuando entra en acción los poderes constituidos propios del estado. Serán estos quienes lleven a cabo el mandato constitucional acordado en la norma fundamental o suprema con su procedimiento, sus derechos y sus principios. No obstante, hay posiciones contrarias. Entre ellas, el llamado constitucionalismo democrático¹³ que se opone alegando que el poder constituyente permanece en todo momento, porque en realidad existe una dialéctica constante entre el poder constituyente y el poder constituido. Uno no puede prescindir del otro, en el sentido de que no son contrarios, son necesarios y se complementan porque el poder constituido es una parte esencial de la acción constituyente que determina las condiciones con las que el poder constituyente puede constituir y concretizar la regulación que quiere implementar socialmente y que desarrolla con los derechos objetivados constitucionalmente que no solo se garantiza por medio del estado, sino también con las actuaciones de control, vigilancia y supervisión democráticas populares. Al ser el pueblo la fuerza soberana donde reside el poder constituyente, los sistemas democráticos son los que permiten su presencia desde distintos tipos de participación popular que están presentes y se manifiestan en lo instituido. Las constituciones sirven como instrumento de autodeterminación popular y su origen democrático permite que la voluntad del poder constituyente democrático se exprese constantemente, estableciendo valores, determinando derechos, imponiendo obligaciones y organizando el poder público. La dialéctica constituyente construida sobre la indisoluble asimilación entre pueblo, poder constituyente y soberanía, manifiesta la interrelación entre procesos constituyentes y procesos intermedios constituidos que se despliegan en constante transición, al tratarse de un proceso permanente guiado por la mejora de las condiciones de vida de la

¹³ Martínez Dalmau, R. (ed.), *Teoría y práctica del poder constituyente*, Valencia, Tirant lo Blanch, pp. 115 y ss.

población (reconociendo sus derechos y satisfaciendo sus necesidades), a través de mecanismos democráticos y participativos.¹⁴

Pese a que estamos bastante de acuerdo con los planteamientos de la democracia constitucional, creemos que la realidad de los poderes constituyentes es algo más compleja, ya que hay que visibilizar todas las relaciones de poder que se dan al interior y, también, fuera o en el espacio colindante del estado y que terminan influyendo y afectando en sus estructuras. Por esta razón, la capacidad constituyente de establecer las condiciones constitucionales que el estado debe obedecer e implementar, se complementa con una fuerza instituyente de distintos actores y agentes que excede al estado y actúa dentro y fuera de sus esferas institucionales.

Esto lo podemos ver mejor con la distinción que hace Gerardo Pisarello cuando prefiere hablar de procesos constituyentes democráticos y procesos constituyentes oligárquicos para referirse a la dialéctica histórica que se dan entre estos dos procesos y el grado de avance o retroceso democrático que se dirimen entre ellos. Existe un conflicto cíclico y recurrente entre procesos constituyentes populares, participados desde abajo (*ex parte populi*) y procesos constituyentes oligárquicos, impulsados y controlados desde arriba (*ex parte principii*). Unos desconstituyen a otros según los periodos históricos.¹⁵ El propio constitucionalista argentino-catalán, alerta del retroceso que están experimentado los estados constitucionales y democráticos de derecho afianzados tras la posguerra por la ofensiva de los poderes oligárquicos compuestos por los actores que acumulan poder económico, financiero, político y mediático, a través de procesos deconstituyentes de los logros y conquistas de los estados de bienestar en materia de derechos sociales y en representación democrática, siendo ejemplos la consolidación del Consenso de Washington, las políticas de R. Reagan, y

¹⁴ *Ibidem*, pp. 118-119.

¹⁵ Pisarello, G., "Democracia y proceso constituyente: el regreso de un vínculo" (2014), en Martínez Dalmau, R. (ed.), *Teoría y práctica del poder constituyente*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014., p 33.

M. Thatcher, la deriva privatizadora y monetarista de la UE y el Acuerdo Multilateral de Inversiones (AMI). La rebelión de las élites establece su propia constitución económica global que actúa por medio de la OMC y la *lex mercatoria*, priorizando el rodillo totalitario del mercado y del capital por encima de los derechos humanos en general y de los derechos sociales en particular, además de los mecanismos democráticos de los gobiernos parlamentarios que se reducen a una mínima expresión.¹⁶ La fuerza instituyente de los poderes oligárquicos pueden manipular las conquistas constitucionales y no sólo afectarlas y modificarlas en función de sus propios intereses, sino también generar regulaciones y sistemas normativas paralelos a los dispositivos del estado. Sobre ello volveremos en el próximo apartado.

Pero lo que ahora queremos reiterar es que cuando se habla de procesos constituyentes y poderes constituyentes, el foco se sitúa en el marco del estado nacional y el pacto que sobre él se debe realizar. La dialéctica entre poder constituyente democrático y poder constituyente oligárquico nos ayuda a entender mejor de qué manera la historia de las constituciones están llenas de procesos donde se da una correlación de fuerzas entre clases o grupos sociales en conflicto que disputan el poder del estado. Según Albert Nogueira, el constitucionalismo sería un sistema de ordenación de las relaciones entre dominadores y dominados, pero con la peculiaridad de que no está controlado por los más fuertes. La diferencia está en que la distribución de recursos, bienes y oportunidades está ordenado por medio de límites y un sistema organizado que regula las relaciones de los dominadores y de los dominados, pero ofreciendo mayores posibilidades y opciones a los segundos.¹⁷

Por esta razón Ferrajoli considera el garantismo jurídico y los estados constitucionales de derecho se presentan como la ley de los

¹⁶ Pisarello, G, *Un largo Termidor. La ofensiva del constitucionalismo anti-democrático*, Madrid, Trotta, 2011, pp. 169 y ss., y 179 y ss.; también en Pisarello, R., "Democracia y proceso...", cit., pp. 32-33.

¹⁷ Nogueira, A., *La ideología de la soberanía*, op. cit., p. 80.

más débiles, frente a los más fuertes. No obstante, consideramos que ese es un ideal que no se da en la realidad del sistema capitalista porque su ámbito de acción supera la dimensión estatal y constitucional y, además, es difícil que un sistema jurídico e institucional resignificado y apuntalado por la burguesía se diga que sirve de garantía para los más débiles, cuando la clase burguesa nunca fue débil en su capacidad de establecer los estados nacionales en su lucha frente a los señores feudales, los reyes y los papas, y tal como los concebimos en el marco o el contexto del sistema económico y cultural capitalista predominante. Por este motivo señalamos que, tras la modernidad, no ha habido una clase o grupo social que haya establecido un sistema distinto al orden burgués, equivalente al orden económico, político y cultural que el capitalismo instaló tras el orden medieval. La burguesía con el capital y sus distintas expresiones comercial, empresarial, financiera y tecnocrática, es un poder instituyente que se enfrenta al poder instituyente popular y que en el marco de los estados nacionales y en otras áreas perimetrales y externas, se asocia con otros actores políticos para buscar un consenso que consolide sus proyectos de vida, y de ser instituyentes tal como veremos en el próximo apartado, se prolongan y/o transforman en poderes constituyentes y constitucionales que disputan con el poder popular los métodos de la acción social, el sistema de división social del trabajo, el sistema de valores, las identidades, las racionalidades y las sociabilidades que deben de ser dirigidas por los estados dentro del marco constitucional.

En esta línea, C. Laval y P. Dardot, nos alertan de la nueva razón del mundo, del dominio y el control absoluto por parte del capital sobre nuestras vidas en todas las parcelas corporales, mentales y espirituales. El neoliberalismo como expresión de la nueva fase del capitalismo amenaza a toda la humanidad y a la naturaleza y se apoya en la expansión de una nueva subjetividad contable y una racionalidad a escala mundial con la que se está generalizando la competencia como norma de conducta y de la empresa como modelos de subjetivación. Incluso su fortaleza provoca que el estado

se convierta en su mano derecho para hacer de lo público un bien de gestión privada.¹⁸

Para decirlo de manera más clara y concisa, los poderes constitucionales populares y oligárquico-plutocráticos serían aquella expresión de los poderes instituyentes populares y oligárquicos, definidos en el próximo apartado, que se manifiestan en los procesos de institucionalización y establecimiento de una constitución en el marco de los estados nacionales. Por tanto, a partir de nuestra definición, distinguiremos entre un poder constituyente popular-participativo con el que el pueblo está democráticamente presente en el proceso de conformación de los sistemas políticos, y otro poder constituyente oligárquico-plutocrático (por el dualismo ricos/pobres) que enfrenta, limita, controla y frena al pueblo en esos mismos procesos. Por ello, el poder constituyente solo queda referido en ambos casos a los actores y agentes que participan en los actos de conformación de las constituciones y de las instituciones responsables de aplicarlas (poderes constituidos) y al proyecto social y al programa político y económico que se quiere plasmar en las constituciones, tras procesos revolucionarios o procesos más o menos pacíficos de cambio de sistemas de gobierno. Aunque el pueblo político suele dejar fuera a buena parte de la pueblo real, el poder constituyente popular se refiere a esa dimensión participativa del pueblo que se ha plasmado en el más alto grado posible a lo largo de su historia (y que denominamos poder instituyente popular) cuyos objetivos son la garantía de los derechos humanos, las políticas distributivas, la participación democrática y el enfrentamiento contra la desigualdad desde una conciencia de lo común, pero que se ha dado en contadas ocasiones, y que se han cortado y reducido en el marco de los estados nacionales, ya que los mecanismos de representación han menguado la presencia y la intervención del pueblo real, que, fácticamente, no es el poder que es capaz de coaccionar por medio de la fuerza ni el poder capaz de organizar y administrar la sociedad matricial y emancipadoramente, labor que queda en manos del poder constituido controlado por

¹⁸ Laval, C y Dardo, P., *La nueva razón del mundo*, Barcelona, Gedisa, 2013, p.15.

unos pocos (poderes instituyentes y constituyentes oligárquicos). Es más, junto al poder constituyente formalmente reconocido en el pueblo, materialmente quienes actúan estableciendo e imponiendo las condiciones del consenso y el pacto social son los poderes instituyentes oligárquicos, formados por elites económicas, políticas, comerciales, religiosas y militares, que, son instituyentes antes del nuevo pacto constitucional y se asocian, negocian y/o e influyen en los poderes constituyentes cuando afectan al contenido de las acciones e interpretaciones implementadas por los poderes constituidos, menguando la participación democrática, las garantías de los derechos y las políticas distributivas y favorables de la igualdad en la diferencia.

Desde esta perspectiva, el pueblo es ficticiamente soberano, la simbólica titularidad del pueblo como legítimo soberano es fácticamente falsa antes, durante y después de los procesos de institucionalización de los poderes constituidos, porque no es verdad ni es real su fuerza cultural y así se plasma materialmente y en el plano de los hechos por medio del control de los poderes instituyentes oligárquicos y plutocráticos que marcan la dirección de los procesos constituyentes y las reglas de juego que los poderes constituidos no pueden afectar ni modificar. El pueblo tiene sus representantes, pero los poderes instituyentes oligárquicos presionan y condicionan a quienes establecen las condiciones y los contenidos de las actuaciones institucionales. Dichos representantes que son coherentes, afines y acompañantes del poder popular, mantienen la condición constituyente presencial del pueblo que en sistemas democráticos puede resistirse y cuestionar a los poderes establecidos, combinando la dimensión constituyente con la instituyente que, en este caso calificamos de popular participativa. También hay que tener en cuenta, de qué modo y de manera sistemática y, principalmente, una vez asentadas las revoluciones burguesas que originaron la primera etapa del constitucionalismo, la democracia y el poder popular quedó sometido a un proyecto de

control no solo, como dice Negri, de la ciencia jurídica,¹⁹ sino también a un nivel más estructural por medio de los poderes oligárquicos que, por tradición, han tenido un miedo y un recelo ancestral hacia lo popular, ya comentado arriba. A lo largo del tiempo se han ido desarrollando sucesivas políticas de limitación, recorte, parcelación y debilitamiento del pueblo. El derecho y la representación política han sido dos de los principales instrumentos para amansar y domar su fuerza creativa y transformadora de los entornos relacionales. La dimensión delegativa e instituida del poder gubernativo y político, termina robando y expropiando el poder soberano de las mayorías populares, que pierden en protagonismo directo de significar y dotar de carácter a sus propias producciones, de hacer y des-hacer mundos.

No resulta extraño que Sieyès enmarcara la soberanía del pueblo en la soberanía nacional, siendo la nación la mejor expresión de lo que es el pueblo, bajo la igualdad de derecho del cuerpo de ciudadanos y contrario a cualquier tipo de privilegios que hasta ese momento poseían la nobleza, los monarcas y la iglesia. Es decir, al asociar al pueblo a la nación, ésta requiere de legítimos representantes del pueblo para expresar su voluntad por medio de una Asamblea Nacional Constituyente encargada de elaborar una constitución. La nación es el ente soberano y el sujeto titular del poder constituyente. Serán los representantes electos del parlamento o la asamblea quienes ejerzan y concreten la autoridad de la nación, así como también quienes organicen y estructuren al estado a través de la constitución.²⁰ Además, con el concepto de nación se restringe el poder del pueblo solo a aquella parte del mismo con conciencia y capacidad (mental y económica) de actuar políticamente, ya que Sièyes desconfiaba del pueblo llano o de clase baja, como buen teórico de la burguesía ascendente.²¹

¹⁹ Negri, A., *El poder constituyente. Ensayo sobre las alternativas de la modernidad*, Madrid, Libertarias, 1994, p. 20.

²⁰ Sánchez Lora, J.C., *op. cit.*, pp. 83-85.

²¹ Pisarello, R., "Democracia y...", *cit.*, p. 42.

Tampoco nos puede sorprender que no solo aparezca esta falsa titularidad del pueblo soberano con Sièyes, sino que también se manifieste en las disputas de los padres fundadores de la independencia estadounidense cuando al final acabó predominando las posiciones liberales de Hamilton y Madison frente a las republicanas de Jefferson y Thomas Paine. Los primeros, quienes desconfiaban de la voluntad popular y del autogobierno colectivo, la tamizaron haciendo que su expresión se hiciera por medio del sistema de representación y priorizando la autonomía individual, con controles internos y contra-mayoritarios. Los segundo, en cambio, eran partidarios del autogobierno colectivo, de una mayor presencia ciudadana con controles populares externos, aunque entendía que al ser la democracia directa imposible, la representación era un mal necesario. Finalmente, a nivel oficial y de política real se impuso y terminó por establecerse el sistema de democracia representativa contramayoritaria,²² llegando hasta nuestros días.

La fuerza simbólica del dualismo poder constituido/poder constituyente aparece como uno de los instrumentos estratégicos utilizados para robar a la ciudadanía el papel protector y garantista de las constituciones sobre los derechos humanos, especialmente los derechos sociales. Asimismo, sirve de dispositivo con el que las políticas instituyentes del mundo de los negocios re-significan las normas constitucionales. En ambas situaciones, permite la consolidación de la hegemonía del imaginario delegativo del ejercicio del poder y de la reivindicación de los derechos para formar ciudadanos siervos y obedientes. Si el poder constituyente (calificado de popular) solo se concibe como poder fundante y originario y no permanente en el sentido instituyente que defendemos, pasa a ser una instancia que se subordina al poder constituido, que se convierte en el poder legítimo administrador del orden y gestor del consenso obtenido previamente por el poder constituyente. Ahora el poder constituido en tanto poder institucionalizado y formalizado por medio de normas, leyes, procedimientos, órganos e instituciones, se

²² Gargarella, R., *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*, Buenos Aires, Katz Editores, 2014, pp. 113 y ss.

encarga de dar la voz al pueblo en un contexto donde el mercado y sus generales dictan las directrices y las condiciones que hay que cumplir. Lo más curioso y sorprendente es que por arte de magia, el poder constituyente popular desaparece y todo pasa a estar reglado y delegado por quienes aparentemente están esterilizados y depurados de unas relaciones de poder que, pese a todo, siempre están presentes. Por ello, solo posee legitimidad democrática aquello que está blindado por las formas y las normas de regulación constitucionales. Lo formal se opone a lo material y priman las formas sobre los contenidos y las prácticas de múltiples sujetos. Se termina domesticando al poder popular y *“la democracia cesa en la medida que el pueblo pierde su doble posibilidad, la de intervenir como poder constituido interpelando la institucionalidad y específicamente el poder de mantener vivo su poder constituyente (instituyente para nosotros) a pesar de la institucionalidad.”*²³

La trampa surge cuando se oculta lo que está detrás, una ficción mentirosa que intenta legitimar los sistemas constitucionales y democráticos de derecho bajo una aparente igualdad y libertad abstracta e inclusiva, pero cuya práctica estructural es excluyente, desigual y asimétrica. No es que el poder constituyente desaparezca tras la institucionalización constitucional de los estados, sino que permanece implícito, camuflado y silencioso como poder instituyente oligárquico y de dominación que actúa fuera y dentro de las instituciones en función de sus estrategias y acorrala y empequeñece a los poderes instituyentes populares. De este modo, en un plano generalmente aceptado, el poder constituido se cimenta sobre unas bases de representatividad y legitimidad consensual también falsas, puesto que el poder constituyente originario fundamentador del orden constitucional sigue presente de formar conflictiva, dinámica y activa, en su doble versión de poder instituyente popular y de poder instituyente oligárquico. Y lo hace sobre la base de esos dos poderes constituyentes que entran en conflicto entre sí para establecer el pacto constitucional y su desarrollo: un poder

²³ Sanín Restrepo, R., *Teoría crítica constitucional. La democracia a la enésima potencia*, Valencia, Tirant Lo Blanche, 2014, pp. 175 y ss.

constituyente popular y otro poder constituyente oligárquico, pero lamentablemente es este último en su versión instituyente el que casi siempre se impone porque tiene más capacidad hegemónica, de dominación y de imposición de su método de la acción social dominante. La fuerza instituyente popular es más débil y presenta muchas dificultades en su articulación. Ambos poderes permanecen sobre una lucha basada en ese modo dualista de dominar la realidad entre superiores e inferiores, y que los de arriba (poderes excluyentes oligárquicos) implantan estructuralmente, y los de abajo (poderes populares inclusivos y de liberación) intentan enfrentar y transformar con sus virtudes y sus defectos, con sus luces y sus sombras. Entre los dos poderes se desarrolla todo un conflicto por tener la capacidad de significar y dotar de sentido a las normas jurídicas y todo el orden instituido que supuestamente es ajeno a las ideologías y a la afectación política, al moverse por esos conceptos de derechos humanos y democracia reducidos y simplificados desde el horizonte de la modernidad, basados sobre inclusiones abstractas, posee el riesgo de ser significado y apropiado por quienes tienen más fuerza y capacidad de hegemonía. Y es esta dimensión a la que se refiere el concepto de poder instituyente que va más allá de la soberanía estatal y sus instituciones.

3. PODER INSTITUYENTE POPULAR Y PODER INSTITUYENTE OLIGÁRQUICO

En función de lo dicho hasta ahora, entendemos el poder instituyente como aquella dimensión de la acción humana y a la producción simbólica, que actúa fuera y dentro de las esferas del estado y que se encarga de establecer los métodos de la acción social, las subjetividades, las identidades y las sociabilidades que refuerzan y consolidan las dinámicas y lógicas acordes a los intereses del pueblo o a los intereses de los grupos dominantes y que se proyectan sobre los poderes constituyentes sobre el pacto social desigualmente consensuado, ya sean populares o plutocráticos y oligárquicos. Los poderes instituyentes se vinculan con las dinámicas, las lógicas y los procesos de significación de realidad fuera y dentro

de las instituciones, en el mundo de lo privado y también de lo público estatal, de lo público no estatal y de lo común. Asimismo los poderes instituyentes son los actores y agentes sociales que nombran, significan y dan contenido a la realidad, creando y produciendo cultura, así como el sistema de creencias o *ethos* social, los comportamientos, usos y hábitos sociales, la opinión pública y la identidad nacional y el sentido de humanidad. Además, el poder instituyente vendría a determinar el contenido práctico relacional, del orden de la convivencia diaria y cotidiana que orienta el sentido de las tramas sociales sobre las que se desenvuelven las instituciones sociales y que enmarcan los contextos de los poderes constituidos, aunque también van más allá de lo regulado por el estado. Tal como acabamos de decir, se mueve en la esfera de lo privado, de lo público y de lo común.

Un camino explicativo posible de este plus que tienen los poderes instituyentes frente a los poderes constituidos lo podemos comprobar en la diferencia que la teoría constitucional y el pensamiento político realiza, a partir de las revoluciones modernas, entre poder o proceso constituyente formal, referido al cambio de las leyes consideradas fundamentales o de una constitución escrita y el proceso constituyente material, con el que se replantean ciertas relaciones sociales, económicas, políticas y culturales básicas, siendo de un carácter estructural.²⁴ Pueden ser ejemplos la revolución rusa frente al régimen zarista y el paso de un sistema dictatorial a otro democrático con sus matices, como fueron los casos de Alemania tras la Segunda Guerra Mundial con la derrota del nacional-socialismo y el pacto entre las potencias aliadas y, también, lo sucedido en España tras el régimen franquista. Tiene que haber una fuerza social o varias, que permitan transformar un orden social y político para sustituirlo por otro. En todos esos ejemplos, el poder popular no fue el auténtico protagonista, salvo en Rusia durante los primeros años revolucionarios, sino determinados grupos de poder y líderes que hablaban en su nombre pero debilitando su autonomía y capacidad. Juan Ramón Capella nos habla del poder

²⁴ Pisarello, G., *op. cit.*, p. 45.

cultural que condiciona al ser humano como miembro de una familia o agrupación humana con el sistema de creencias y la lengua que le preexiste y se impone. Dicho poder cultural posee otro poder distinto, el poder político, que posee la capacidad de organizar y administrar la sociedad y no solo para ejercer la fuerza y la coacción. La combinación de ambos la denomina poder instituido y se encarga de modelar las creencias de la gente. Hay sociedades que se aferran a lo instituido e intentan a toda costa impedir que se produzcan cambios sociales, pero hay otras que ponen en cuestión aspectos de lo instituido y tratan de alterarlo, modificarlo o sustituirlo. Se dotan de poder instituyente. Aun siendo complejo el debate entre lo instituido y el poder instituyente, está protagonizado por personas que son los agentes y actores de los procesos que desenvuelven.²⁵

Este poder instituyente al que alude J.C. Capella y que tiene capacidad de crear cultura y significar el sistema de creencias de una sociedad es el que está detrás de los poderes constituyentes encargados de establecer las constituciones en los estados nacionales y aparece antes, durante y después de los procesos constituyentes y deconstituyentes de la dialéctica constitucional. En la línea de este razonamiento, Albert Noguera considera que *“la constitución política no puede concebirse como algo ajeno a la organización institucional, productiva, internacional, económica, distributiva, normativa y simbólica”*.²⁶ Quienes más fuerza y riqueza poseen en todos esos lugares o espacios sociales, tienen más capacidad de afectar y establecer los requisitos de los poderes constituidos. Las resistencias frente a ellos, suelen ir de lado del pueblo, pero los éxitos y logros populares son escasos, limitados, efímeros o exiguos cuando realmente actúan desde su autonomía y desde su capacidad de organización a la hora de establecer una constitución, pese a su aparente y ficticia titularidad. La diferencia es que estos sujetos compuestos de un conjunto de actores y grupos con

²⁵ Capella, J.R., *Un fin del mundo. Constitución y democracia en el cambio*, Madrid, Trotta, 2019, pp. 101-102.

²⁶ Noguera, A., *El sujeto constituyente*, cit., p. 49.

sus sistemas relacionales, van más allá de la institución del estado, moviéndose muy bien en el mundo de lo privado y actuando en posiciones estratégicas de privilegio político, aunque para ellos el estado sea un instrumento estratégico fundamental para el control del poder social, político, económico y cultural. Porque las relaciones de poder se desarrollan en todas las esferas y espacios sociales, no solo se dan en los aparatos del estado. Las correlaciones de fuerza aparecen en las esferas públicas y privadas. Por estas razones, desde nuestra posición, pensamos que hay que distinguir entre un poder constituyente en sus dos versiones, popular y oligárquico que es explícito y un poder instituyente, que es implícito, y también posee sus dos versiones una de carácter popular y otra de carácter oligárquico que son los que realmente esparcen y distribuyen los hábitos, comportamientos, identidades y subjetividades más afines a sus intereses. La teoría constitucionalista se fija casi únicamente en la dimensión formal del poder constituyente e invisibiliza la dimensión material, es decir, a la constitución material del poder constituyente que es mucho más compleja desde los actores, las racionalidades, las ideologías y las sociabilidades que entran en conflicto y que instituyen la realidad, ya que, simbólicamente y ficticiamente, solo interesa el funcionamiento de lo instituido o constituido y su ejercicio, y no el contexto en el que se mueve lo jurídico que es mucho más amplio y extenso y con mayor capacidad de instituir realidades.

Hay poderes instituyentes oligárquicos, de dominación e imperio, movidos por ideologías y dinámicas excluyentes y desiguales, con los que se tratan a determinados seres humanos como objetos, y también hay poderes instituyentes populares de emancipación y liberación, direccionados por ideologías y dinámicas de inclusión y distributivas, con las que se tratan a todos los seres humanos como sujetos, solidariamente. Pero la fragilidad del poder popular y la histórica lucha desigual limita su capacidad contra-hegemonica y,

con ellos, las transferencias de poder posibles para articular espacios estructurales de emancipación y liberación.²⁷

Desde otro plano, pero muy relacionado, Laval y Dardot explican en términos institucionales, de qué forma se generaliza una tendencia a silenciar a los actores populares y sus acciones creadores de las estructuras de las instituciones y a invisibilizar al poder instituyente popular. En concreto, retoman el concepto de institución de Pierre Legendre, en tanto producción humana que actúa como soporte o referente de unidad, como una instancia de garantía mediante una referencia fundadora de naturaleza mitológica e instauradora de una imagen de la humanidad no mimética, que funciona como guardián constitutivo de la vida social y política y también como espejo normativo indispensable para la humanización del sujeto.²⁸ Y subrayan que en las sociedades modernas, la institución del estado se ha autonomizado como institucionalidad, cumpliendo con una función especular y produciendo una sustracción y una separación de la tradición normativa de occidente de toda transformación surgida de las prácticas sociales a las que no se les reconoce su capacidad de crear derechos.²⁹ Además, llaman la atención de la reducción sociológica que se ha hecho de la institución a lo instituido, eliminando o silenciando el acto o la actividad de instituir un sistema de reglas, llegándose a entender la institucionalización de una institución como acto *ex post facto*, es decir, como consagración de algo preexistente, considerándose lo establecido como fundamental, independientemente de la acción que lo posibilita. Desde este enfoque, la dimensión dinámica del hecho social es siempre concebida como variación de lo establecido³⁰ y la dinámica de las actuaciones sociales y sus actores-sujetos populares y colectivos, se omiten. La fuerza empoderada de la sociedad civil se debilita y enflaquece, bajo el dominio y la sujeción de grupos de

²⁷ Gallardo, H., *Siglo XXI*, cit.

²⁸ Laval, C. y Dardot, P., *Común*, Barcelona, Gedisa, 2015, pp. 309-310.

²⁹ *Ibidem*, pp. 310-311.

³⁰ *Ibidem*, pp. 461-462 y 464.

poder que controlan sistemas complejos organizados por aparatos y dispositivos acordes a sus intereses.

Utilizando los planteamientos de Castoriadis escritos en su libro *La institución imaginaria de la sociedad*, Laval y Dardot afirman que lo instituyente está por encima de lo instituido, ya que este siempre es resultado del ejercicio del poder instituyente y que nosotros denominamos popular-participativo. Si lo imaginario se estructura sobre lenguajes y sistemas de significaciones, la sociedad es fruto y es obra de lo imaginario instituyente, colectiva y activa en todo momento. Pese a que se ha ocultado y se ha negado esta dimensión creativa de la sociedad, el poder instituyente es un poder implícito permanente y fundamental de la sociedad, a diferencia del poder constituyente que es un poder explícito que se plasma en instancias de decisión emisoras de obligaciones sancionables, como es el caso del poder judicial y el poder gubernamental.³¹ Ese poder implícito, consideramos que posee una doble vertiente, la popular que abre opciones inclusivas y de reconocimientos mutuos y la oligárquica que cierra opciones desde dinámicas excluyentes, asimétricas y desiguales.

En términos generales, el poder instituyente, tal como hemos visto por medio de las miradas de Laval y Dardot, expresaría la capacidad creativa plural y diferenciada, la cualidad individual y colectiva de las personas concretas de enfrentar el mundo, reaccionando frente a sus entornos relacionales tanto para lo bueno como para lo malo. Sobre esta explicación de los sociólogos franceses que reclaman el poder instituyente popular, se suma la otra dimensión instituyente comentada, la que consolida lo instituido y el *statu quo*: la del poder instituyente oligárquico y que se manifiesta de múltiples formas.

Algunas de esas manifestaciones de los poderes oligárquicos instituyentes las refiere Bartolomé Clavero con los llamados poderes

³¹*Idem*, pp. 477-478-479 y 481.

innominados: el poder el padre de familia (*fatherly power* o dominio jurisdiccional paternal) y el poder propietario (*power grounded on property* o dominio privado) descritos por John Locke en el *Primer ensayo del gobierno civil* centrado la discusión con Robert Filmer sobre la monarquía absoluta y que son el soporte y el sustrato sobre los que camina la trinidad constitucional y su división, los tres poderes nominados y públicos desarrollados en el *Segundo ensayo del gobierno civil*. Para Locke el poder legislativo, el judicial y el federal sirven de garantía institucional de los poderes innominados.³² El poder doméstico o del padre de familia y el poder propietario poseen órbitas separadas y procedimientos distintos de apoderamiento, pero según Locke, para muchos son la fuente de todo poder, al que se le suman el poder federal y colonizador.³³ Los tres justifican la propiedad en el ámbito doméstico y sobre los frutos de trabajo propio, por cuenta ajena y el trabajo esclavo, que al acumularse por medio de la moneda, legitiman la protección de los tres poderes a los individuos propietarios o padres europeos propietarios, y a dilatarlos espacial y temporalmente por medio de la conquista de otras civilizaciones y otros reinos para establecer colonias y justificar el derecho de conquista, apropiación y esclavización. Médici añade diciendo que “esos poderes “doméstico, propietario y federativo, se transformaron en exorbitantes en el contexto de las colonias americanas”.³⁴ El poder del padre de familia y el poder propietario junto con el poder colonial se complementan con múltiples dispositivos de control y terminan consolidando una subjetividad indolente, pasiva, obediente y subyugada sobre los no propietarios, así como un imaginario con el que el *statu quo* hay que mantenerlo por medio de jerarquías, asimetrías y desigualdades naturales, indiscutibles y blindadas.

³² Clavero, B., *El orden de los poderes. Historia constituyente de la trinidad constitucional*, Madrid, Trotta, 2007, pp. 42 y ss.; y Locke, J., *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Madrid, Espasa Calpe, 1991, pp. 53 y ss.; y Médici, A., *Otros nomos. Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano*, Aguascalientes-San Luis Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispát y Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2015, pp. 174-175.

³³ Clavero, B., *op. cit.*, p. 42.; y Locke, J.; *op. cit.*, p. 204.

³⁴ Médici, A., *op. cit.*, p. 175.

En otro plano y en la época actual, otra expresión de los poderes instituyentes oligárquicos son los que Ferrajoli denomina poderes salvajes. La mayoría de ellos defienden la ley del mercado y las normas del mundo financiero, sustituyendo el orden del derecho por el orden de la economía, incluso apoyándose con aparatos estatales que, como infra-estado oculto y paralelo, consolidan el predominio de una nueva constitución, la del mundo económico de los negocios, por encima de la democracia política, los derechos humanos y las constituciones políticas y jurídicas de los estados constitucionales de derecho. Los poderes salvajes son de cuatro tipos: a) poderes privados extralegales referidos a los macro-poderes económicos y financieros propios del mundo del mercado; b) poderes privados ilegales, vinculados con el crimen organizado, grupos terroristas y mafias; c) poderes públicos extralegales, que aluden a las actuaciones interestatales en el ámbito internacional contrarias al derecho internacional de los derechos humanos; y e) poderes públicos ilegales, relacionados con los servicios secretos.³⁵

Tanto los poderes innominados como los poderes salvajes expresan tanto a los actores o agentes como a las dinámicas, lógicas y filosofías que articulan, difunden, expanden y consolidan las relaciones sociales, simbólicamente refrendadas, patriarcales, de dominación e imperio. Asimismo, forman parte del suelo, el piso o la tierra de las relaciones de poder cotidianas y diarias que rodean y se internan en los poderes del estado. Los mecanismos o dispositivos de los actores instituyentes oligárquico-plutocráticos, ahora se vuelven mucho más complejas y sofisticadas, afectando biológica, corporal, mental, cultural, espiritual y psíquicamente sobre la ciudadanía y sobre todos los seres humanos (desde la combinación de la bio-política o el bio-poder estudiado, entre otros, por Foucault y el psico-poder analizado por Byung-Chul.³⁶ Pese a ser

³⁵ Ferrajoli, L., *Derecho y razón*, Madrid, Trotta, 1995, pp. 931 y ss.: y *La democracia...*, *op. cit.*, pp. 139 y ss.

³⁶ Han, B-Ch., *Psicopolítica*, Barcelona, Herder, 2014; y *Sobre el poder*, Barcelona, Herder, 2016; Médici, A., *El malestar en la cultura jurídica*, La Plata, Editorial de la Universidad de La

relaciones de poder más difusas, anónimas, imperceptibles, ilocalizables, ocultas y difíciles de descifrar, siempre aparecen refrendadas por determinados actores o grupos oligárquicos que expanden un gobierno de elites y de pocos sobre estructuras fractales de dominación, establecidas verticalmente en forma de red, esparcidas heterárquicamente desde dinámicas excluyentes. Si bien es cierto que el poder se ejerce en un plexo de relaciones recursivas formando una estructura reticular sin centro determinado (pluriarquía de los sistemas complejos que se articulan multidimensionalmente,³⁷ ese policéntrismo no implica la eliminación de las jerarquías y los sistemas verticales.

En cambio, los poderes instituyentes populares y democráticos suelen estar vinculados con los movimientos sociales y poseen múltiples expresiones y denominaciones. Si tradicionalmente, el conflicto social en las sociedades de clases, giraba en torno al capital-trabajo, con dos entidades claramente definidas (clase trabajadora vs empresarios y/o clase capitalista), actualmente hay una multiplicación de los conflictos que rompe la unificación abanderada por el proletariado, enriqueciendo al poder instituyente por actores múltiples y fragmentados.³⁸ Pese a que junto a la clase trabajadora, en el pasado existía también una pluralidad instituyente con otros grupos que reivindicaban sus derechos y cuestionaban el orden colonial y patriarcal (mujeres, indígenas, movimientos contra el racismo, etc.), en el presente, según Hardt y Negri, se consolida con más fuerza la composición de diversas singularidades constituyentes (instituyentes para nosotros), que entorno al concepto de multitud y el concepto enjambre, ejemplifican la política de la

Plata, 2011, en concreto el capítulo titulado “Políticas del derecho y gubernamentalidad neoliberal. Aportes de Foucault a la crítica jurídica”, pp. 131 y ss.; Zagrebelsky, G., *Libres siervos. El Gran Inquisidor y los enigmas del poder*, Madrid, Trotta, 2017.

³⁷ Innerarity, D., *Una teoría de la democracia compleja, Gobernar en el siglo XXI*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2020, p. 117.

³⁸ De Cabo, C.; “Capitalismo, democracia y poder constituyente”, en Martínez Dalmau, R.(ed.), *Teoría y práctica...*, cit., pp. 23-24.

pluralidad y el pluralismo multitudinario.³⁹ Se trata de una ontología plural, un pluralismo de subjetividades, de modelos múltiples de temporalidad y de una amplia variedad de modos de lucha que surgen de diferentes tradiciones y expresan diferentes objetivos, pero tienen en común que confrontan el capital global, la dictadura de las finanzas y van contra los biopoderes que destruyen la tierra y jerarquizan las razas.⁴⁰ Ambos autores se desmarcan del concepto de soberanía por centralizador, tendencioso e ideológico y porque no define todo el campo de la política, y defienden la capacidad que la multitud tiene de ser autónoma y de autoorganizarse, construyendo instituciones no soberanas y no estatales. Desarrolla procesos instituyentes de crear nuevas instituciones contrarias al desarrollo de la biopolítica y el biopoder (poderes instituyentes oligárquicos). La gente puede representarse a sí misma y desde la heterogeneidad social, plural y continua abren procesos horizontales de resistencia. Poseen el poder y la fuerza de producir, hacer y construir sus propias subjetividades desde abajo frente al poder y gobierno vertical de mando, totalitario oligárquico.⁴¹

Pese a que Hardt y Negri rechazan el concepto de pueblo, son muchos otros quienes lo reivindican.⁴² El propio H. Gallardo critica el concepto de multitud de Hardt y Negri, porque ni pueblo ni multitud constituyen instancias naturales o que puedan retrotraerse a ellas, ni tampoco existen conceptos despojados de relaciones de dominación, sentimientos y acciones contra la dominación.⁴³ Para el filósofo chileno, “pueblo” es una categoría de análisis en un discurso que denuncia la discriminación y la explotación (sujeción) y, por ello, propone acciones de resistencia y de liberación de múltiples sujeto y rostros plurales con identidades que las desarrollan y que, en procesos, luchan y buscan producir una articulación que

³⁹ Hardt, M. y Negri, A., *op. cit.*, p. 68.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 109.

⁴¹ *Ibidem*, pp. 15-16, 55, 64, 74 y 110.

⁴² Gallardo, H., *Siglo XXI, producir un mundo*, *op. cit.*; Dussel, E., *Ética de la liberación en la edad de la globalización y de la exclusión*, Madrid, Trotta, 2014.

⁴³ *Ibidem*, pp. 78-79.

convoque y anime el logro de otro mundo factible con sociabilidades sin dominaciones ni empobrecimientos.⁴⁴ El pueblo contiene rostros plurales existen diversas sensibilidades populares, diferenciaciones y pluralidades con que individuos y la gente asumen y resisten las especificidades de los modos de dominación patriarcal, adulto-céntrico, fetichista, desigual y clasista que combinados dentro del capitalismo.⁴⁵ Desde la noción de poder instituyente popular-participativo aluden a actores y procesos locales, nacionales y continentales con proyectos de sociabilidad colectiva y compartida, de gestación plural y administrada mediante poderes locales y democráticos y no autoritarios y centralizados. Son poderes que en la práctica resisten al poder capitalista respondiendo con acciones que les permitan auto-constituirse como sujetos y con transferencias de poder.⁴⁶

Conectando los planteamientos anteriores y siguiendo con nuestro razonamiento, podríamos afirmar que, en la actualidad, el poder constituido de los estados constitucionales de derecho en su expresión legislativa, ejecutiva y judicial, lejos de ser una esfera de objetividad, neutralidad, igualdad formal, generalidad y universalidad, está continuamente resignificado en una permanente lucha y correlación de fuerzas desigual entre, por un lado, poderes conformados por grupos instituyentes oligárquicos, plutocráticos o poliárquicos (aglutinados en torno a los representantes de los partidos políticos tradicionales, la banca, organismos internacionales como el FMI, la UE y el BM, además de todos los poderes que giran en torno al sistema económico y financiero -OMC, grandes corporaciones, ETN, fondos de inversión-, medios de comunicación afines a la defensa del capital, y otros poderes innominados basados en el machismo, el poder propietario y el poder colonial) y, por otro lado, por poderes instituyentes colectivos y movimientos populares y sociales (como movimientos de campesinos, mujeres,

⁴⁴ *Ibidem*, pp. 89-90.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 92.

⁴⁶ *Ibidem*, pp. 69 y 76.

indígenas, afrodescendiente, movimientos en favor de una vivienda digna, los sin techo, gays y lesbianas, personas trans, pensionistas, etc.), que reivindican el derecho a la tierra, a la vivienda, a un trabajo y un salario digno, al territorio, a la educación, a un medioambiente sano, a una mayor participación política, social y económica, a un mundo sin violencia machista y sin homofobia ni patriarcados, etc.